

PROYECTO DE ESCISIÓN TOTAL
DE LA SOCIEDAD DE LA TORRE, S.A.

ANEXO 3

ESTATUTOS SOCIALES DE "DE LA TORRE, S.L."

----- **ESTATUTOS:** -----

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. -----

La sociedad se denominará DE LA TORRE, S.L.. -----

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL. -----

Fabricación y comercialización de mieles de caña y derivados. ----

Arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles. -----

La realización del objeto social indicado también se podrá llevar a cabo de forma indirecta mediante la participación en el capital social de otras compañías de objeto social análogo. -----

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones del objeto social titulación especial, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro Público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito en cuestión quede cumplido.-----

Si entre las actividades comprendidas en el objeto social existen, en su caso, alguna o algunas que requieran titulación profesional, respecto de las mismas la Sociedad se constituye como de intermediación, quedando excluidas las mismas del ámbito de

aplicación de la Ley 2/2.007, de 15 de Marzo, de Sociedades Profesionales.-----

Artículo 3.- DURACIÓN.-----

La duración de la Sociedad será indefinida y sus operaciones comenzarán en la fecha en que se firme la escritura de constitución.-

Artículo 4.- DOMICILIO.-----

El domicilio de la misma se fija en Frigiliana (Málaga), plaza del Ingenio, nº 4, pudiendo acordar la administración de la entidad, la creación de cuantas sucursales, agencias o delegaciones procedan y cambiar el domicilio dentro del mismo término municipal sin acuerdo de la Junta General.-----

El traslado de domicilio de la entidad dentro del territorio nacional o del Extranjero, deberá ser acordado por la Junta General de Socios.-

Artículo 5.- CAPITAL.-----

El capital social se cifra en CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (426.772,80 euros), dividido en CUATROCIENTAS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (474.192) participaciones sociales, numeradas correlativamente del 1 al 474.192, ambos incluidos, de NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO (0,90 euro) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles.-----

En el caso de aumento de capital social con creación de nuevas participaciones sociales, cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que ya posean, pudiendo adjudicarse proindiviso una misma participación.-----

Artículo 6.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.----

1. La transmisión y la constitución de prenda deberán constar en documento público y anotarse en el Libro Registro de Socios.-----

2. La transmisión voluntaria intervivos será libre entre socios y así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio vendedor o a favor de sociedades del grupo. En los demás casos quedará sujeta al consentimiento social expresado en Junta

General en la forma y plazos previstos en la Ley.- -----

3. La transmisión forzosa y la transmisión voluntaria se regirán por lo previsto en la Ley.- -----

4. La adquisición de propias participaciones se ajustará a lo establecido en la Ley.

La adquisición de acciones mortis causa, por título de herencia o legado en favor de descendientes en línea recta de consanguinidad, será reconocida por la sociedad sin más requisito que la notificación de la persona o personas de los adquirentes.

Artículo 7.- PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA.- -----

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.- -----

Cualquier socio podrá solicitar del Juez de lo Mercantil del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.- -----

Artículo 8.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- -----

La Junta de Socios es el órgano supremo y soberano de deliberación de la Sociedad y resolverá los asuntos que conforme a la Ley y a los Estatutos sean de su competencia. -----

La convocatoria se hará por los administradores con quince días de antelación por escrito remitido por correo certificado con acuse de recibo a cada uno de los socios al domicilio designado al efecto o que conste en el Libro Registro de Socios.- -----

Sin perjuicio de lo que se establece en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta y se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o

medios en que deba publicarse.-----

En todo lo no expresamente establecido, en materia de convocatoria, válida constitución, celebración de la Junta y adopción de acuerdos se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.-----

Artículo 9.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

El órgano de Administración podrá ser por decisión de la Junta General:-----

a) Un Administrador único.-----

b) De dos a nueve administradores solidarios o mancomunados, actuando en este último caso dos cualesquiera de ellos.-----

c) Un Consejo de Administración, formado por tres consejeros como mínimo y nueve como máximo.-----

Los administradores serán elegidos por los socios.-----

*La duración del cargo será por **tiempo indefinido**.*-----

Los administradores tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y por las gestiones realizadas al servicio de la sociedad, según dedicación por cada uno de ellos.

El cargo de Administrador estará **retribuido**. La retribución a percibir por cada Administrador, será de una asignación fija y dietas de asistencia que serán fijadas por la Junta General, para cada ejercicio económico-social. Dicha retribución de los administradores, derivada de la pertenencia al órgano de Administración, será compatible con las demás percepciones laborales que, en su caso, correspondan al Administrador o por sus prestaciones accesorias estatutarias. Quedan excluidas, en todo caso, las relaciones laborales de alta dirección.

Artículo 10.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Compete al órgano de Administración ejecutar todo lo relacionado con el giro y tráfico de la empresa, el uso de la firma social, y, en general, la representación de la Sociedad tanto en la esfera judicial como extrajudicial, y ante cualquier clase de personas, entidades, dependencias, oficinas, delegaciones, departamentos o Tribunales del Estado, Provincia o Municipio. Con mero carácter enunciativo y

sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá dicho órgano, las siguientes:- -----

***a)** Regular, vigilar y dirigir la marcha de la Sociedad dentro de su giro y tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.- -----*

***b)** Ejecutar los acuerdos de la Junta General y vigilar su cumplimiento.- -----*

***c)** Comprar o de cualquier otro modo adquirir por toda clase de título oneroso o gratuito toda clase de bienes, derechos, muebles o inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando en su caso las cantidades que medien en las convenciones que realicen.--*

***d)** Vender o transmitir por cualquier título, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos.-----*

Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes.-----

Avalar cualquier tipo de operaciones mercantiles en favor de las personas físicas o jurídicas que tenga por conveniente.-----

***e)** Operar en Bancos, incluso en el Banco de España, Establecimientos mercantiles, Cajas de Ahorros y demás entidades análogas, en toda clase de operaciones, sin limitación.- -----*

***f)** Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de Bancos, establecimientos de créditos Cajas de Ahorros y demás entidades análogas, o ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades.- -----*

***g)** Librar, aceptar, endosar, avalar, afianzar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir protestos de tales documentos mercantiles.- -----*

***h)** Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra*

forma, salvo en la emisión de obligaciones.- -----

i) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos judiciales y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la Sociedad la adjudicataria.- -----

j) Otorgar prórrogas, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.- -----

k) Agrupar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetar al régimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación y para ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.-

l) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Ministerios, Organismos, Oficinas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de Tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la Sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o de jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso de casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la Sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros, así como asistir con voz y voto en juntas suspensiones y quiebras, todo con La mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, expedientes, cualquiera que sea el Tribunal, Organismo, Autoridad y Oficina ante quien proceda.- -----

Y expresamente poder obtener la firma electrónica frente a toda clase de administración pública, incluida la administración tributaria, seguridad social y cualquier otra de ámbito estatal o autonómico, local o provincial especialmente frente a la Consejería de Hacienda, Ministerio de Hacienda, o subdelegaciones provinciales, incluidas las Agencias Tributarias estatales o autonómicas. -----

*Solicitar el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario de la **FNMT-RCM**. -----*

II) Otorgar en nombre de la Sociedad poderes a Letrados y Procuradores, gestores administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la Sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior.- -----

m) Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole.- -----

n) Abrir, movilizar, continuar, renovar y liquidar cuentas de créditos, con garantía personal, de valores o mercancías y realizar pignoraciones de éstas en todos los Bancos, singularmente en el Banco de España.- -----

ñ) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.- -----

o) Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos dando o exigiendo los recibos adecuados, concediendo quitas o esperas.- -----

p) Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.- -----

q) Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya proceda de particulares, organismos, singularmente del Ministerio de la Vivienda, Banco o cualesquiera otras entidades.- -----

r) Intervenir en la constitución o ampliación de otras sociedades, cualquiera que sea su objeto; aportar bienes a dicha Sociedad; suscribir acciones o participaciones sociales; concurrir a sus Juntas; aceptar cargos y aprobar Estatutos.- -----

s) Ejecutar y ejercitar cualesquiera acciones y derechos en nombre de la sociedad, conforme a sus intereses, en cualquier ámbito y jurisdicción incluso la contencioso-administrativa.- -----

t) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponda.- -----

u) Conferir poderes a favor de terceras personas con las facultades que estime conveniente.- -----

Artículo 11.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-----

Caso de que la Junta General optara por la designación de un Consejo de Administración como órgano de representación, éste estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de nueve Consejeros elegidos por los socios.-----

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo quedara válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces, por correo con una antelación de al menos quince días de la fecha fijada para la reunión del Consejo. No será necesaria convocatoria cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y decidan unánimemente la celebración de la sesión.-----

El Consejo podrá designar de su seno a su Presidente, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, con actuación solidaria o mancomunada, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda realizar. Todo ello dejando a salvo la mayoría cualificada que para la delegación de facultades establece la Legislación vigente.-----

Artículo 12.-COPROPIEDAD Y DERECHOS REALES SOBRE PARTICIPACIONES.-----

Se estará a lo dispuesto en los artículos 126 a 133 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Artículo 13.- EJERCICIO SOCIAL.-----

El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

Artículo 14.- CUENTAS ANUALES.-----

En cuanto a las cuentas anuales, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.-----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio

podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos contables que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.- -----

Durante el mismo plazo y salvo disposición contraria de los estatutos, el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.- -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la sociedad.- -----

Artículo 15.- FALLECIMIENTO DE SOCIOS.- -----

En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará entre el superviviente o supervivientes y los herederos o legatarios del difunto, que por la adquisición hereditaria tendrán la condición de socio.- -----

Artículo 16.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- -----

Los socios tendrán las obligaciones que resulten de la Ley, de estos Estatutos y cualesquiera otras lícitas que establezca la Junta General, y los no administradores no podrán interferir en funciones administrativas.- -----

Por concurrencia de algunas de las causas previstas en la Legislación vigente, podrá tener lugar la separación de socios.- -----

Artículo 17.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ---

Disolución: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Legislación vigente.- -----

Liquidación: La Junta General, a propuesta de la Administración de la Sociedad, regulará la forma de efectuarse la liquidación, división y pago del haber social, conforme a la Ley.-----

Artículo 18.- ARBITRAJE.------

Cualquier cuestión o diferencia que surja entre la Sociedad y los socios o entre estos se someterá a un arbitraje de equidad cuando así lo permita la Legislación vigente, y sin que el arbitraje pueda decidir los empates en las votaciones tendentes a la formación de la voluntad Social.-----

Artículo 19.- DISPOSICIÓN FINAL.-----

En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio. -----